

## **VI. CONCLUSIONES**

1. Desde finales del siglo XIX diversos países, sobre todo europeos, se plantearon la necesidad de establecer una regulación respecto al uso del espacio aéreo, la cual se generó a través de diversas reuniones y convenios internacionales que contaron con la presencia de nuestro país y que culminaron con la Organización de Aviación Civil Internacional, organismo encargado de regular lo referente a los servicios de transporte aéreo internacional tanto de personas como de mercancía, así como lo relacionado con las aeronaves y aeropuertos civiles.

2. En México, la primera disposición normativa que reguló lo referente al uso del espacio aéreo fue la Ley sobre Aeronáutica Civil de 30 de junio de 1930; posteriormente fue la Ley de Vías Generales de Comunicación de 19 de febrero de 1940 y el 12 de mayo de 1995 se publicó la Ley de Aviación Civil vigente.

3. En materia fiscal, el 1.º de enero de 2002 se reformó y adicionó la Ley Federal de Derechos, incorporándose la contribución por servicios prestados por el órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), el cual estuvo vigente hasta diciembre de 2004 en que fue derogado y se incorporó el derecho por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano.

4. De acuerdo a la Ley Federal de Derechos, el derecho por servicios prestados a la navegación aérea podía pagarse de dos formas: uno mediante la fijación de cuotas por cada servicio prestado y de acuerdo con el tipo de aeronave; y otro mediante el establecimiento de una cuota por litro de combustible suministrado a cada aeronave.

5. Los criterios contradictorios resueltos por el Tribunal en Pleno fueron los siguientes:

- a) La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que el artículo 150-A de la Ley Federal de Derechos violaba el principio constitucional de legalidad tributaria, al establecer que para determinar el monto del derecho por navegación aérea debía tomarse en consideración la distancia ortodrómica establecida por la Dirección de Aeronáutica Civil, con lo cual dejaba al arbitrio de la autoridad administrativa la determinación de un elemento que incide en la cantidad a pagar.
- b) La Segunda Sala del Alto Tribunal señaló que cuando el legislador faculta a la autoridad administrativa para

establecer un valor que incide en el monto del pago de la contribución, si el valor a determinarse por la autoridad es un parámetro que debe tomarse en cuenta para todos los gobernados que se ubiquen en el supuesto, resulta innecesario establecer en la ley el procedimiento exacto a seguirse para determinarlo; en este sentido, consideró que los numerales 150 y 150-A de la Ley Federal de Derechos no contraenían el principio de legalidad tributaria.

6. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que el artículo 150-A de la Ley Federal de Derechos, vigente en 2003 y 2004 no violaba el principio de legalidad tributaria ya que el Poder Legislativo puede encomendar a una autoridad administrativa la fijación de uno de los elementos para determinar la base imponible, siempre que se establezca en la ley los lineamientos para obtener dichos elementos; sin embargo, en el caso de materias técnicas o de indicadores tanto económicos como financieros, cuya expresión aritmética no pueda incorporarse al texto legal en virtud de variables propias del momento y lugar de realización del hecho imponible, resulta aceptable que la autoridad tome de la realidad los datos mencionados en la norma. Así, la determinación de las distancias ortodrómicas realizada por la autoridad para cuantificar los kilómetros volados para establecer la base del tributo, no deja a la autoridad en libertad de actuar en forma arbitraria, ya que las bases para el cálculo respectivo se encuentran en la Ley Federal de Derechos, la Ley de Aviación Civil y en el Convenio de Aviación Civil Internacional, tomando en consideración las cartas de navegación utilizadas por la misma tripulación de las aeronaves.